

SUMILLA: Solicito reconocimiento bajo la resolución directoral el derecho de percibir los INTERESES legales de los devengados por 30 % de preparación de clases y evaluación.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO-ILAVE

TOMAS CENTENO CRUZ, con DNI. N° 01833646, con domicilio real en el Av. Republica N° 598, de esta ciudad de Ilave, provincia de El Collao y Departamento de Puno, actual docente cesante en la jurisdicción de la UGEL El Collao-Ilave, a Ud., me presento y digo:

Que, teniendo interés y legitimidad para obrar recurro a su despacho a fin de **SOLICITAR** a su autoridad que, expida Resolución Directoral el Derecho a percibir los **INTERESES LEGALES** de los devengados por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación la misma que me han reconocido, con la suma de S/. 83,960.98 soles y que fue reconocido por la Resolución Directoral N° 001653-2012-DUGELEC, lo que fundamentamos en el siguiente:

Primero.- Que, con Resolución Directoral N° 001653-2012-DUGELEC, de fecha 22 de noviembre del 2012, fui reconocido por su autoridad, por el concepto de recalcu de bonificación especial por preparación de clases y evaluación establecido en el Art. 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificado por Ley N° 25212, que establece "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30 %) de su remuneración total"

Segundo.- El Art. 1242 del CC. Establece que el interés es compensatorio cuando la contraprestación por el uso de dinero o de cualquier otro bien, y es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Ahí mismo en el Art. 1246 del mismo código civil establece que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés legal, el Art. 1245 del CC. Determina que cuando deba pagarse interés, sin haber fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal; así mismo el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 665-2007-AA/TC, establece los derechos de

los trabajadores a que se nos pague los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir desde que se produjo el incumplimiento hasta el día de su efectivo en aplicación del Art. 3 de la Ley 29520, y en caso de mora, tiene la calidad de beneficio social de prevención de las contingencias que origina el cese en el trabajo, siendo intangible e inembargable por lo que corresponde que su autoridad a través de quien corresponda se me pague los intereses legales desde el mes de febrero de 1991, por ser la fecha en que se ha iniciado el adeudo laboral, hasta el mes de noviembre del 2012 fecha en que se derogo la Ley.

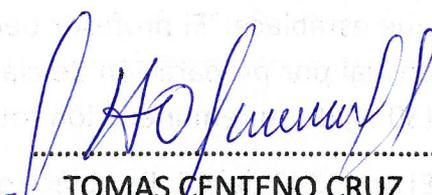
ANEXOS.- Para su efecto adjunto copias de los documentos que obran en los archivos de la UGEL El Collao-Ilave, que usted dignamente dirige, los siguientes:

- 1.- copia de mi DNI
- 2.- Copia de Resolución Directoral de Nombramiento
- 3.- Copia de R.D. 001653-2012-DUGELEC, fecha 22-11-2012. Calculo devengado
- 4.- Copia de Sentencia Judicial N° 26-2012-CA, recaído en Resolución 06.
- 5- Copia de R.D. N° 000569-DUGELEC., fecha 28-02-2019. Resolución de CESE
- 6.- Copias de mis boletas de pago

POR LO EXPUESTO:

A Ud,. Pido Señora Directora proveer como corresponde y dentro del término de Ley.

Ilave, 25 de setiembre del 2024.


.....
TOMAS CENTENO CRUZ
DNI. N° 01833646